



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION GERENCIAL N° 448-2025-GM-MSS

Ref.: INFORME N° 344-2025-GAJ-MSS

Santiago de Surco, 14 de Mayo de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe N° 344-2025-GAJ-MSS de fecha 14 de Mayo del 2025 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 87-2025-GSC-MSS de fecha 13 de Mayo del 2025, el Informe N° 401-2025-SGOMO-GSC-MSS de fecha 12 de Mayo del 2025, mediante el cual la Subgerencia de Obras y Mantenimiento de Ornato solicita a la Gerencia de Servicios a la Ciudad la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 16-2025-GSC-MSS de fecha 07 de mayo de 2025, que aprueba el expediente técnico de la inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL EN CASA HACIENDA SAN JUAN GRANDE DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA"** – CUI 2670629, extremo contenido en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la referida resolución; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros.28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, señalan que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3, del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; dispone referente a los requisitos de validez de los actos administrativos, señala: *"Son requisitos de validez de los actos administrativos:*
1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación
3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.";

Que, el artículo 10° de la norma citada precedentemente, establece: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** **2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presenten alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.** **3) Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.** **4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".** (El énfasis es



Municipalidad de Santiago de Surco

nuestro); es decir, la Ley prevé las causales para la declaración de nulidad de los actos administrativos, la cual tendrá que ser observada para la resolución de la presente controversia legal.;

Que, el artículo 213° del mismo texto legal, sobre nulidad de oficio, en su párrafo primero y segundo señala, respectivamente, lo siguiente: **"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesiones derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10."** (el énfasis es nuestro);

Que, con el Informe N°390-2025-SGOMO-GSC-MSS de fecha 07 de mayo de 2025, la Subgerencia de Obras y Mantenimiento de Ornato propone a la Gerencia de Servicios a la Ciudad la aprobación del Expediente Técnico de la Inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL EN CASA HACIENDA SAN JUAN GRANDE DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI 2670629, y con el sustento técnico emitido en el INFORME N°003-2025- GMAG, de fecha 15 de abril del 2025, elaborado y firmado por la Arquitecta Giovanna Mercedes Armas Gallardo con CAP N° 8893 e INFORME N°014-2025-KACR, con fecha 07 de mayo del 2025, elaborado y firmado por la arquitecta Kiara Abigail Candiotti Rivas con CAP N° 22405;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 16-2025-GSC-MSS de fecha 07 de mayo del 2025, se aprobó el Expediente Técnico de la Inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL EN CASA HACIENDA SAN JUAN GRANDE DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI 2670629, tiene un costo de S/. 10, 866,743.00 (Diez millones ochocientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y tres con 00/100 Soles) incluido IGV, y con plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, con el Informe N° 051-2025-JKDH de fecha 09 de mayo del 2025, el especialista en inversiones Ing. Econ. Jimmy Kenneth de la O Huamancaja, concluye que se ha verificado el proyecto e inversión, donde se ha obviado un procedimiento administrativo, el cual es esencial para la continuidad del ciclo de inversión, toda vez que se debió contemplar de manera previa la incorporación de la inversión con CUI 2670629 en el Programa Multianual de Inversión (PMI) vigente de la Entidad;

Que, en atención a lo informado por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, mediante el Informe N° 401-2025-SGOMO-GSC-MSS de fecha 12 de mayo del 2025, se hace necesario se anule la Resolución Gerencial N° 16-2025-GSC-MSS de fecha 07 de mayo del 2025, a través del acto administrativo correspondiente;

Que, con el Informe N° 87-2025-GSC-MSS de fecha 13 de Mayo, la Gerencia de Servicios a la Ciudad manifiesta que la figura jurídica planteada por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato es conforme a lo señalado por la norma vigente, existiendo un vicio en el procedimiento administrativo al existir la ausencia de un requisito técnico necesario.



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, con el Informe N° 344-2025-GAJ-MSS de fecha 14 de Mayo del 2025 la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis legal de lo invocado por las áreas técnicas, concluyendo que es procedente legalmente la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 16-2025-GSC-MSS, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de Elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes, recomendando a su vez el deslinde de responsabilidades del emisor del acto invalido.

Por las consideraciones que anteceden, y en el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 151° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco y el artículo 155° de la Ordenanza N° 507-MSS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad de Santiago de Surco, y sus modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Gerencial N° 16-2025-GSC-MSS de fecha 07 de mayo del 2025**; en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento hasta la etapa de Elaboración de Expedientes Técnicos o Documentos Equivalentes¹; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a todas las Unidades Orgánicas pertinentes, para los fines que correspondan dentro de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que conllevaron a la declaración de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 16-2025-GSC-MSS de fecha 07 de mayo del 2025.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco

William D. Marin Vicente
Gerente Municipal

WMV / WMV
Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
VºBº
ASESOR

¹Resolución Gerencial N° 283-2025-GM-MSS de fecha 27 de marzo de 2025 - Manual de Procedimientos de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato (3.7. Descripción: P-03-SGOMO – Procedimientos de la SGOMO para la Elaboración de Expedientes Técnicos o Documentos Equivalentes).